

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad federativa.	009060
2. Oficio CJGE/SC669/2023 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	009541

Las documentales de cuenta fueron depositadas el diecinueve y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintinueve de mayo y cinco de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y los anexos del **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca**, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ **rendiendo el informe** solicitado a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, designando **delegados** (en el caso del Poder Legislativo, con excepción de la

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece, lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;
[...].

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

De conformidad con la copia certificada que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente:

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

[...].

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

[...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2023

persona que indicó su nombre de manera incompleta), señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, en particular, el Poder Ejecutivo, designando **autorizado**, y el Poder Legislativo, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 61, fracción III⁸, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído trece de abril dos mil veintitrés, al exhibir, respectivamente, copias certificadas de diversos antecedentes legislativos de la norma controvertida, y un disco compacto que contiene la**

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...]
III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado; [...]

⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2023

versión digitalizada del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que consta su publicación; consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En otro orden de ideas, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**¹⁰, así como a la **Fiscalía General de la República**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo

¹⁰ A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos instrumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹² **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2023

16, fracción II¹⁴ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6986/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁶.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 03

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹⁶ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:21:08Z / 27/06/2023T14:21:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 2a 59 a5 5c 48 5d c8 27 97 6d df dd 7e 14 ae ec f6 95 3c ba e0 8c ae 51 b1 26 65 46 0d a2 ac 3c 88 d6 cb f5 11 34 10 c2 1e 58 36 cf 15 9c 04 1a aa 36 dd 5e 2e 99 5b a0 c8 13 21 d2 1f c5 25 3d 2e bf e9 72 13 44 71 4c 1e 2a ba 9d c5 b2 6d 22 04 34 58 e1 f2 b0 16 8d 1b 6b d5 5e c6 07 61 0a e2 0b 86 6c 30 71 c6 e5 cf 2b 0c 15 37 7a 8c 32 b4 ba 78 eb 06 43 8c fa 77 d8 8d 88 7b 2a 3c 84 5d 30 9a d8 c5 49 c1 1c ea 09 2d 6e eb 00 8d 5f e6 e5 68 1d ae a1 93 8f 58 7a 62 f8 e0 56 bf f0 11 55 80 da 96 8b ab be 7b 22 4a 6e 5d 22 03 05 71 15 10 c6 a7 7f d6 66 b9 dd c2 f1 67 31 50 1f 7f 07 fe 15 32 50 20 10 99 56 de f2 bd a0 86 9e 99 6f fc ad f4 5b 0c fb f7 a2 e9 4d b3 70 90 19 33 fc 5e 07 fa 7b 7c 57 6a 91 7e 24 97 bf 34 43 eb 56 03 7e 90 24 05 25 56 2d a7 2d 3b f2 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:21:08Z / 27/06/2023T14:21:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:21:08Z / 27/06/2023T14:21:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5958000			
	Datos estampillados	319C12314192D219C9258316CE12BB644FE24F11C7502112B0E041EB84BB8561			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T18:05:04Z / 27/06/2023T12:05:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 0c b5 0a 7f d0 96 82 8e f8 f9 d6 45 96 13 08 9b 2e de 4a c5 56 39 9d 23 ff f1 8e 1a 50 bf c6 6b 4c 50 a1 a1 c1 11 fc 04 98 89 d2 e4 42 00 e4 a2 d4 bd 65 c3 1c 17 8b b7 b6 a9 ba 2b cb 25 77 9f a4 9a fe 86 84 66 87 16 e5 40 bc fd be 75 b2 21 fa 40 b8 4f 01 cd b8 41 fa a4 84 99 77 2c 75 ab 7d 09 17 00 20 c9 25 0c 7b ee e3 2a ea 3b b2 88 39 e0 51 0c 6c 17 91 76 2c 0b 5a 49 6d 84 8f d6 d6 7e 4d c2 96 5f 64 e7 9f 52 43 ed b9 f1 b5 e5 cd e4 3d 2e 3d ae 3a eb 31 27 ab 79 a9 80 b2 d7 01 fc fd ef ae 03 33 29 6e 1d 42 d0 2b b8 a8 1b f4 8b f8 84 72 fe eb c2 49 34 61 38 9c 38 6e d7 b6 92 7c e1 9b 77 1e be 41 b8 2e cb a7 4d 45 d0 84 f2 0a 99 6f 56 8d f0 34 b6 30 66 15 db 96 a2 d8 e0 e2 a1 8a 5d d8 d8 e1 65 f7 f2 71 a5 42 33 ee 58 61 0c e4 f0 55 25 7f 98 55 68 21 d8 6b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T18:06:35Z / 27/06/2023T12:06:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T18:05:04Z / 27/06/2023T12:05:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5956629			
	Datos estampillados	D07CE349AF0F2F2B7593A200D798F496ABA441F40360082D0851460699688F4B			